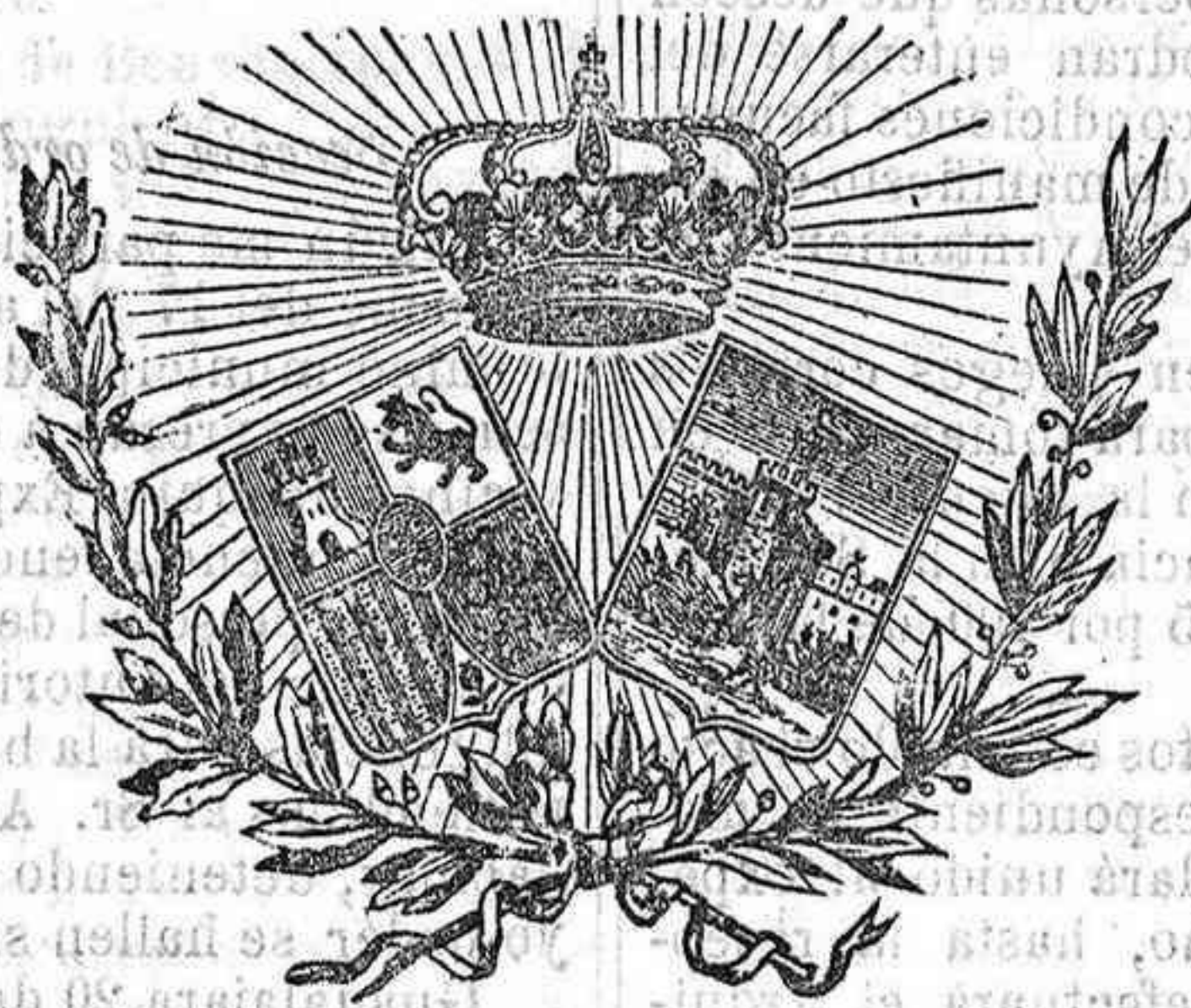


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), llegó á las seis y veinticinco minutos de la tarde de ayer á Barcelona, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (que Dios guarde), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Secretaría.—Sección de orden público.

Sentenciado en Consejo de guerra ordinario del Departamento de Marina de San Fernando, á la pena de ocho años de presidio por el delito de segunda deserción, el soldado José Fernández Domínguez, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la Autoridad militar competente. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1883.—El Subsecretario, T. Rodrigañez.

Señas personales.

Edad 17 años, estatura 1 metro 595 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color moreno, frente regular, su producción buena.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, sírvase V. S. adoptar las medidas necesarias en averiguación del súbdito inglés, cuyas señas se expresan á continuación, Mister Malcohn M. Graham, vecino y del comercio de Córdoba, de donde se ausentó el 26 de Mayo pasado último. Del resultado de sus investigaciones espero dará V. S. cuenta oportunamente á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1883.—El Subsecretario, T. Rodrigañez.

Señas personales.

Edad 28 años, estatura alta, pelo rubio. Es delgado.

Señas particulares.

Habla el español con bastante corrección y viste decentemente.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 16.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta verificada el día 12 del actual, ante mi Autoridad y el Ayuntamiento de Milmarcos, para las obras de conducción de aguas á aquella localidad, en virtud de autorización concedida por Real orden de 30 de Abril último, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre de 1879, se celebre la tercera subasta doble y simultánea ante mi Autoridad y aquel Ayuntamiento, las cuales tendrán efecto el día 25 de Setiembre próximo á la una de la tarde.

El importe de dichas obras asciende á la suma de

7.228 pesetas 91 céntimos. Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Milmarcos,

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Secretaría del citado Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad para que se efectúe.

Estos depósitos serán devueltos concluido el acto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará unido al expediente que obra en este Gobierno, hasta la recepción definitiva de la obra que la efectuará el Arquitecto provincial, según se previene en la disposición 8.^a de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el mismo acto únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta según previenen las leyes vigentes, siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos de escritura pública y demás serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 22 de Agosto de 1883.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

Modelo de proposición

D... vecino de... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm... correspondiente al día... y del presupuesto y condiciones establecidas para la ejecución de las obras de conducción de aguas al pueblo de Milmarcos, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo las mismas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de... (en letra) sin cuya circunstancia será desechada la proposición.

El que suscribe acompaña carta de pago de haber consignado el 5 por 100 en la Caja de Depósitos ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Milmarcos.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 17.

Sección de orden público.— Vigilancia.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sayatón, en la noche del 17 del actual desaparecieron de aquel término municipal dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de los vecinos Joaquín Expósito y Marcelino Andrés. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca de aquellas caballerías, remitiéndolas al Sr. Alcalde de Sayatón caso de ser habidas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican su procedencia.

Guadalajara 20 de Agosto de 1883.

El Gobernador

Santiago Herraiz.

Señas de las caballerías.

Una pollina rucia, cerrada, con una postema en las tetas y un lunareito pelado en el anca izquierda. Otra parda, cerrada, con una raya negra en la crin y una rozadura en el brazuelo derecho.

Núm. 18.

El Sr. Gobernador civil de Teruel, en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«La noche anterior se ha fugado de las cárceles de Pozondon el preso Antonio Lacasa, que era conducido al juzgado de Cañete. Sus señas son: edad 30 años, estatura regular, grueso, cara abultada, buen color, manos abultadas, barba muy poblada; viste blusa de indiana con pintas, camisa de color, pantalón de pana bastante viejo, faja negra de lana, alpargatas á lo miñon y manta parda como los alcarreños. Ruego á V. S. su busca y captura.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos que se interesan.

Guadalajara 20 de Agosto de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5. ^o	100.....	D. Segundo Megino.....	Molina.....	1 pajar.....
2	7. ^o	215.....	Juan Francisco Sanz.....	Tordesilos.....	1 tierra.....
3	»	221.....	Mariano Benito.....	Cercadillo.....	15 idem.....
4	»	222.....	El mismo.....	Idem.....	11 idem.....
5	»	223.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
6	»	227.....	D. Felipe Rodrigo.....	Bañuelos.....	8 idem.....
7	»	228.....	El mismo.....	Idem.....	4 idem.....
8	»	234.....	D. Mariano del Vado.....	Miralrio.....	1 huerto.....
9	»	235.....	Lázaro Gil.....	Idem.....	1 tierra.....
10	»	236.....	Clemente Flores.....	Idem.....	1 idem.....
11	»	237.....	Vicente Manso.....	Idem.....	1 era.....
12	»	239.....	Gerónimo Alvaro.....	Bañuelos.....	3 tierras.....
13	»	240.....	El mismo.....	Idem.....	10 idem.....
14	»	245.....	D. Francisco Garcés.....	Alcolea de las Peñas.....	1 idem.....
15	»	246.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
16	»	247.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....

Núm. 19.

El Sr. Juez de instrucción de Benabarre, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de Clara Fondevila, se acordó remitir á la Real Academia de Madrid una botella que contiene ciertas sustancias que han de analizarse, la cual va dentro de una cestita con un pliego cerrado á disposición del Sr. Juez decano de los de instrucción de Madrid; y como desde el 28 de Abril último que salió de Huesca por tránsitos de justicia de pueblo en pueblo por la ruta correspondiente, no haya llegado todavía á su destino y se ignora el punto donde se encuentra; he acordado en providencia de este día que con objeto de averiguar el paradero de dicha botella, se dirijan oficios á los Sres. Gobernadores civiles de Huesca, Zaragoza, Guadalajara y Madrid, á fin de que se sirvan publicar con toda la brevedad y urgencia que les sea posible en sus respectivos *Boletines oficiales*, una circular encargando á todos los Alcaldes en cuyo poder se encuentre la mencionada botella, que la cursen al pueblo inmediato de la ruta, poniendo á seguida en conocimiento cada Alcalde del respectivo Gobernador, tan pronto como llegue á su poder la referida botella y pliego cerrado.»

Y espero de V. S. que para la buena administración de justicia se dignará ordenar la inserción de la circular y comunicarme cuantos partes vaya recibiendo de los Alcaldes que le den aviso de la llegada ó salida de la referida botella y pliego.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que, teniendo conocimiento del anterior inserto los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, puedan dar cuenta á este Gobierno del paradero de aquellos objetos y dispongan continúen estos su ruta hasta su destino, según se interesa.

Guadalajara 20 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputa-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena del mes actual, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

ción provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas	Cénts
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	»	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	61
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	16
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	»	74
Ración ordinaria de paja de 6 kilogramos	»	21
Litro de aceite.....	»	97
Kilógramo de carbón.....	»	08
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente A., Cirilo López.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Circular.

Esta Administración recuerda por segunda vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber de que se encuentran de ingresar en arcas del Tesoro el importe del primer trimestre de consumos del año actual, dentro del presente mes precisamente; en la inteligencia de que para los que no lo verifiquen, se expedirá el oportuno apremio el día 1.º de Setiembre próximo sin más aviso.

Guadalajara 20 de Agosto de 1883.—El Administrador, Luis Porta.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Torremochuela.....	18	26	Agosto 1883.	Clero.	4 50	»
Tordesilos.....	20	22	»	»	70 38	»
Cincovillas.....	20	»	»	»	3 25	»
Idem.....	20	»	»	»	256 24	»
Alcolea de las Peñas.....	20	»	»	»	14 50	»
Bañuelos.....	20	24	»	»	139 44	»
Idem.....	20	»	»	»	9 69	»
Miralrio.....	20	26	»	»	29 »	»
Idem.....	20	»	»	»	15 12	»
Idem.....	20	»	»	»	8 75	»
Idem.....	20	»	»	»	14 »	»
Bañuelos.....	20	27	»	»	15 37	»
Idem.....	20	»	»	»	37 19	»
Cincovillas.....	20	»	»	»	37 50	»
Idem.....	20	»	»	»	75 25	»
Idem.....	20	»	»	»	19 25	»

17	»	249	D. Antonio de Francisco	Idem	4 idem
18	»	250	Gregorio Carbellido	Olmeda de Jadraque	3 idem
19	»	256	Francisco Jareño	Madrid	1 viña
20	»	257	El mismo	Idem	2 tierras
21	8.º	5	D. Miguel Verguizas	Miralrio	1 cueva
22	»	7	Victoriano Yuste	Idem	2 bodegas
23	10	408	Andrés Cristóbal	Miedes	2 tierras
24	»	411	José Gonzalo	Cendejas del Padrastro	12 idem
25	»	412	Francisco Rodrigo	Romanillos	4 idem
26	»	413	Leandro Retuerta	Balconete	1 idem
27	»	414	Julián Redondo	Romanillos	4 idem
28	»	415	Juan Ramos	Balconete	1 idem
29	11	4	Segundo Megino	Molina	1 suerte
30	»	9	El mismo	Idem	5 tierras
31	»	10	El mismo	Idem	5 idem
32	»	12	D. Martín Martínez	Idem	1 suerte
33	»	13	Andrés Cristóbal	Miedes	5 tierras
34	»	14	Antonio Jiménez	Romanillos	3 idem
35	»	15	Pablo Vesperinas	Idem	3 idem
36	»	16	Tiburcio Navalpotro	Torrecilla del Ducado	4 idem
37	»	17	Ceferino Vesperinas	Romanillos	1 idem
38	»	19	Primitivo Pareja	Brihuega	1 suerte
39	»	23	Manuel García	Miedes	34 fincas
40	»	28	Fructuoso Alfaro	Molina	6 tierras
41	»	29	El mismo	Idem	17 idem
42	»	30	D. Segundo Megino	Idem	8 idem
43	»	31	Prudencio Escalera	Baños	1 suerte
44	13	36	Manuel Ránz	Tordelrábano	11 fincas
45	»	37	Lúcas Andrés	Idem	2 idem
46	»	38	José Asanza	Membrillera	1 idem
47	»	39	Segundo Megino	Molina	1 idem
48	»	40	El mismo	Idem	1 idem
49	»	41	El mismo	Idem	1 idem
50	»	42	D. Fernando Hernando	Tartanedo	2 idem
51	»	43	Gregorio Roch	Guadalajara	1 viña
52	»	44	Francisco Alberto	Pastrana	1 tierra
53	»	45	Manuel Orozco	Villanueva de la Torre	1 idem
54	»	46	Antonio Nieto	Mudux	2 idem
55	»	47	Fulgencio Nieto	Idem	1 idem
56	»	48	Agapito Casado	Torremocha del Campo	1 suerte
57	»	49	Isidro Bermejo	Valverde	1 idem
58	»	50	El mismo	Idem	1 idem
59	»	52	D. Antonio Toledano	Pastrana	1 idem
60	»	53	Martín Seco	Idem	4 idem
61	»	54	Isidro Almadén	Robledillo	8 idem
62	»	56	Eusebio Escudero	Pastrana	1 idem
63	»	57	Rafael Librero	Idem	1 idem
64	»	58	Diego Renera	Idem	1 idem
65	»	59	Domingo Toledano	Idem	1 idem
66	14	129	Francisco Retuerta	Romancos	1 idem
67	»	130	Santiago Oñate	Cifuentes	1 idem
68	»	131	El mismo	Idem	15 tierras
69	»	132	El mismo	Idem	2 idem
70	»	178	D. Juan M. Utrilla	Rivarredonda	1 suerte
71	17	13	Víctor Andino	Zaorejas	43 fincas
72	»	17	Domingo Ruiz	Guadalajara	2 suertes
73	»	18	Tomás Morales	Bustares	1 idem
74	»	170	Segundo Megino	Molina	1 molino
75	18	24	Victoriano Martínez y compañeros	El Vado	1 suerte
76	»	26	Juan Arroyo	Trijueque	1 idem
77	»	27	Teodoro Viejo	Idem	2 fincas
78	21	103	Valentín Alhambra	Cifuentes	1 cueva
79	»	18	Julián Galvez	Guadalajara	15 fincas
80	»	112	Narciso Sardina	Sigüenza	1 casa
81	»	55	Segundo Megino	Molina	2 suertes
82	22	3	Gabriel Letón Arroyo	Barriopedro	1 idem
83	»	4	Braulio Villaverde	Cañizar	7 fincas
84	»	5	Faustino de la Fuente	Idem	15 idem
85	»	174	Benito Melguizo	Gárgoles de Abajo	1 casa
86	13	83	José Fontagut Gargollo	Madrid	Baños de La Isabela
87	»	84	Valentín Martínez	Turmiel	1 casa
88	»	89	Isidro Oria Ortiz	Guadalajara	Mitad de una casa
89	14	132	José Liberali	Coslada	1 casa
90	»	7	Domingo Arroyo	Henche	1 tierra
91	»	54	Segundo Megino	Molina	1 fragua
92	15	7	Angel Olaya Romero	Albendiego	1 terreno
93	16	44	Celestino López Duque	Caspueñas	1 horno
94	17	62	Pascual Plaza	Sigüenza	Varias fincas
95	»	63	Vicente García Plaza	Idem	21 idem

Guadalajara 7 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—El Oficial primero, Filemón Pérez

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Contribuciones dice al Señor Delegado de Hacienda, fecha 14 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 24 de Julio último, la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una comunicación del Gobernador del Banco de España, en solicitud de que se haga extensiva á los expedientes de partidas fallidas y adjudicación de fincas á la Hacienda correspondientes á los años que se comprenden en el segundo convenio, la concesión hecha á la Recaudación para los del primero por Real orden de 5 de Mayo de 1879, en la que se absolvía á aquella de las faltas de que pudieran adolecer los expedientes de la clase enunciada, siempre que se demostrase que éstas eran independientes de su voluntad y ocasionadas por los Ayuntamientos y funcionarios que en ellos hubiesen entendido:

Resultando que el Gobernador del citado Establecimiento funda esta pretensión en que muchas Administraciones devuelven á los Delegados del Banco los expedientes de fallidos de Territorial, alegando únicamente para hacerlo así su presentación fuera de los plazos consignados en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin que aquellas dependencias se hagan cargo ni desciendan á examinar si las faltas que han motivado la devolución son imputables á la Recaudación ó á las Corporaciones municipales; en que no puede en manera alguna hacerse responsable de faltas ajenas á sus dependientes y exclusivamente motivadas por los Ayuntamientos, que no siempre cumplen debidamente sus obligaciones, y en que, reconocidas por este Ministerio las consideraciones anteriores, alegadas ya para los expedientes del primer convenio, recayó en su consecuencia la Real orden mencionada en 5 de Mayo de 1879:

Considerando que las disposiciones que fijaron el sistema de apremios y la declaración de partidas fallidas anteriores á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en parte por Decreto de 25 de Agosto de 1871, eran deficientes y fueron anuladas por esta Instrucción, y que, aún después de decretada ésta, hubo de reconocerse la necesidad de conceder moratorias para el pago de los débitos y prórogas para la presentación de los expedientes de fallidos, dictándose al efecto las Reales órdenes de 22 de Enero y 5 de Setiembre de 1876, y, por último, la Real orden mencionada de 5 de Mayo de 1879, que no solamente eximía á la Recaudación de las faltas de que se ha hecho mérito, si no que la relevaba de toda responsabilidad en los expedientes de fallidos de industrial en que, por haber demorado las Administraciones su resolución más del mes que establece el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, se acredite que se ha hecho imposible la subsanación de los defectos notados y la realización del débito, por haber desaparecido durante la demora los bienes de los deudores, y admitía también los expedientes del empréstito de 175 millones de pesetas que se fundaran en bajas ó fallidos de la contribución industrial ó territorial:

Considerando que la base 9.^a del convenio de 4 de Agosto de 1876 impone al Banco la obligación de ingresar dentro del segundo mes de cada trimestre las dos terceras partes del importe del mismo y la

tercera parte restante en el tercero, presentando, en defecto de la cantidad que de esta última dejara de satisfacerse, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estarse siguiendo los procedimientos de apremio, y que el art. 40 reformado de la Instrucción citada fija el plazo de dos meses para que los Ayuntamientos y asociados declaren la falencia de los contribuyentes contenidos en la relación de deudores; de modo que, si las Corporaciones municipales utilizan todo el plazo que se les concede, no es posible apremiarlos ni que la recaudación presente los expedientes de fallidos dentro del tercer mes del trimestre, según ordena la Circular de 6 de Mayo de 1879, ni realizable lo consignado en la base 22 del convenio de 4 de Agosto de 1876, porque aún cuando los comisionados de apremio remitieran, como pueden hacerlo, dentro del segundo mes del trimestre la relación de deudores á quienes no se encontraron efectos, frutos ni rentas que embargar, podría no recaer la declaración de partidas fallidas hasta el mes siguiente al del vencimiento del trimestre, retrasándose con mayor razón la declaración de fallidos de aquellos deudores á quienes se encontraron frutos ó rentas pendientes, pues los plazos para la terminación de estos expedientes pueden extenderse á la recolección de las cosechas ó hasta el vencimiento de las rentas embargadas:

Considerando que cuando los Ayuntamientos, en uso de su derecho y cumpliendo con su deber, declaran que se proceda contra los deudores al apremio de tercer grado con embargo de bienes inmuebles, los procedimientos tienen necesariamente que ser mucho más lentos, porque así lo exige la práctica de todas las diligencias que con arreglo á la citada Instrucción deben preceder á la venta ó adjudicación á la Hacienda de las fincas que se han embargado:

Considerando que con lo expuesto anteriormente queda plenamente demostrado que, aún en el caso de que las diligencias de apremio no sufran entorpecimientos ni dilaciones, no pueden de modo alguno presentarse en las Administraciones los expedientes de partidas fallidas de Territorial hasta después de vencido el trimestre á que correspondan los débitos, y que los que han de producir venta ó adjudicación de fincas, por haberse procedido al apremio de tercer grado, necesitan cuando ménos veintiseis días más que los de partidas fallidas, por efecto de los anuncios de subastas:

Considerando que este estado de cosas exige la adopción de una medida que normalice la terminación y entrega de los expedientes de partidas fallidas de la contribución Territorial, porque así lo reclaman los intereses del Tesoro, los del Banco de España, como recaudador de contribuciones, y los de los mismos contribuyentes; pues de otro modo, ni el Estado cumpliría la obligación nacida del contrato, ni el Banco puede exigir de sus agentes la puntualidad en la cobranza y liquidación de sus débitos, ni el Tesoro ajustar con el Banco, dentro de un plazo más ó ménos breve, las cuentas de cada uno de los ejercicios, á medida que vaya cerrándose su duración:

Considerando, además, que es necesario adoptar disposiciones que regulen un servicio en que, sea por morosidad de los agentes de la cobranza, sea por negligencia de las Corporaciones municipales ó por descuido muy censurable de las Administraciones provinciales de Hacienda y demás funcionarios que deben intervenir en los expedientes, se han dejado de cumplir las prevenciones contenidas en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y circulares

recordatorias de esta Dirección general, sin que pueda justificarse con acontecimientos extraordinarios de ninguna clase el retraso que ha experimentado la instrucción y presentación de los expedientes de partidas fallidas y adjudicación de fincas a la Hacienda de los años que van transcurridos del segundo convenio; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro é informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al Banco de España, como recaudador de Contribuciones, una próroga de seis meses para ultimar y presentar en las Administraciones de Contribuciones y Rentas todos los expedientes de la contribución Territorial del tiempo transcurrido desde que principió a regir el segundo convenio hasta la fecha, que los Ayuntamientos hubieren devuelto a los recaudadores después de haber llenado los requisitos del art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, modificada por el Decreto de 25 de Agosto de 1871

2.º Que asimismo se le conceda el plazo de ocho meses para terminar y entregar en dichas Administraciones los expedientes de las mencionadas clases de la misma contribución y tiempo expresados, que puedan existir aún en poder de Ayuntamientos sin haber llenado los requisitos que determina el citado art. 40.

3.º Que se prevenga a los Administradores de Contribuciones y Rentas hagan saber a los Ayuntamientos que tuviesen indebidamente expedientes ejecutivos, que si no los devuelven en el plazo de un mes, serán responsables de su importe, procediendo contra ellos ejecutivamente hasta hacer efectivas las cantidades a que asciendan.

4.º Que se prevenga igualmente al Banco de España que el importe de los expedientes de primero y segundo grado que no hubiesen sido entregados a los Ayuntamientos al terminar el plazo que la Administración de Contribuciones hubiese señalado con arreglo al art. 39 de la citada Instrucción, responderá de su su importe la Recaudación, puesto que la demora no es disculpable ni puede imputarse a otros funcionarios.

5.º Que se haga también saber al Banco que, en el caso improbable de que no fuera posible la entrega en las Administraciones de Contribuciones y Rentas de los referidos expedientes de dichos años dentro de los plazos que quedan señalados, justifique plenamente ante esa Dirección general de Contribuciones, por conducto de las mismas Administraciones, que la demora en su presentación es ajena a la voluntad de la Recaudación a fin de que ese Centro resuelva lo conveniente.

6.º Que se haga entender a los Administradores de Contribuciones y Rentas la imperiosa necesidad de examinar y resolver, dentro del plazo *improrogable de cuatro meses*, todos los expedientes de los expresados años y contribución que les entreguen las Delegaciones del Banco; bajo el concepto que, de no verificarlo, responderán del importe de los que no fueren resueltos.

7.º Que desde el actual año económico queda obligada la Recaudación a instruir y presentar a los Ayuntamientos, dentro precisamente del tercer mes de cada trimestre, la relación de deudores a quienes no se embargaron efectos, frutos ni rentas, prevenida en el art. 39 de la mencionada Instrucción; cesando, por consiguiente, la práctica abusiva de comprender en un mismo expediente los débitos de dos ó más trimestres.

8.º Que en lo sucesivo presente la Recaudación a las Autoridades que hayan decretado el apremio, dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre, los expedientes de segundo grado de los deudores a quienes se les hubiera embargado frutos y rentas, señalándose, según determina el referido art. 39 de la Instrucción, el plazo dentro del cual hayan de terminarse dichos expedientes.

9.º Que por consecuencia de lo dispuesto en las dos anteriores prevenciones, se exija de los Ayuntamientos la declaración a que están obligados por el art. 40 dentro de los dos meses de la fecha de la presentación; haciéndoles entender que si no lo verifican, quedarán responsables del importe de los expedientes.

10.º Que la Recaudación está en el ineludible deber de dar cuenta a las Administraciones de Contribuciones y Rentas de los Ayuntamientos que no hubieren devuelto, dentro de los plazos marcados, los expedientes que les hubiesen sido entregados, para que puedan ser compelidos en los términos ordenados en las reglas 5.ª y 6.ª de la circular de 6 de Mayo de 1879, y, últimamente, ser declarados responsables del importe de los expedientes.

11.º Que la Recaudación está obligada a ultimar y presentar en las Administraciones de Contribuciones y Rentas, dentro de los seis meses siguientes al del vencimiento de cada trimestre, todos los expedientes de partidas fallidas y adjudicación de fincas a la Hacienda correspondientes a la contribución Territorial; pero si alguno de ellos hubiese experimentado demora en la devolución por parte de los Ayuntamientos, se ampliara este plazo con tantos días cuantos sean los que se hubiese retrasado la devolución.

12.º Que una vez presentados en las Administraciones de Contribuciones y Rentas los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas, serán examinados y resueltos dentro del improrogable plazo de cuatro meses, cuidando de dar conocimiento de la cantidad a que ascienden los fallidos al Ayuntamiento del pueblo a que pertenezcan, para que pueda ser comprendida en el repartimiento del año siguiente al que fueron aprobados, y formalizar su importe en la época y forma prevenida en la Circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 20 de Agosto de 1880.

13.º Que estas disposiciones no son aplicables a los expedientes de la contribución Industrial, toda vez que respecto de ellos deberá observarse la tramitación y plazos consignados al efecto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882, inserto en la *Gaceta* del 16 del mismo. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Al trasladar a V. S. para que tenga exacto y puntual cumplimiento, esta Dirección general ha acordado hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Que la próroga de seis meses que se concede al Banco por la disposición 1.ª de la preinserta Real orden, principia a contarse desde la fecha de esta Circular.

2.ª Que comunique V. S. a los Ayuntamientos, exigiendo recibo, las disposiciones de la misma Real orden que a ellos hacen referencia.

3.ª Que terminado el plazo de la próroga citada, dé cuenta V. S. a este Centro directivo del número de expedientes que durante dicho plazo haya presentado la Recaudación en la Administración de Contribuciones y Rentas de esa provincia.

Del recibo de esta Circular y de los ejemplares que se acompañan, se servirá V. S. dar aviso.

La Administración, al trasladar la presente or-

den-circular, ha acordado hacer las observaciones siguientes:

La disposición 1.^a señala seis meses de término para la ultimación y presentación en estas oficinas de todos los expedientes que correspondan al 2.^o convenio, y que los Recaudadores hayan entregado a los Ayuntamientos, y éstos los hubiesen devuelto cumplimentados.

La 2.^a concede ocho meses para el mismo objeto de aquellos que puedan aun existir en poder de los municipios sin haberse llenado los requisitos que determina el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

De forma que la de seis meses terminará en 14 de Febrero del año 1884, y la 2.^a en 14 de Abril siguiente; y con el fin de evitar la responsabilidad que impone la disposición 3.^a a los Ayuntamientos por la falta de cumplimiento ó no devolviesen los expedientes a los recaudadores dentro del plazo de un mes; se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento de dichas corporaciones, las que se servirán acusar el recibo de la presente, manifestando quedar en cumplimentar cuanto se previene en la preinserta Real orden y circular, en la parte que les corresponde.

Guadalajara 17 de Agosto de 1883.—José Bocio.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

SACEDÓN.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 26 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta la contrata del suministro de petróleo y demás utensilios necesarios para el alumbrado público de esta población, desde el 1.^o de Setiembre próximo hasta fin del actual año económico, bajo el tipo de 650 pesetas y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Sacedón 16 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan Morales.

LA PUERTA.

D. Esteban Aceitero González, Alcalde Constitucional del pueblo de La Puerta, partido de Cifuentes.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para llevar á cabo la obra de reparación de la cañería de la fuente pública de este pueblo, con fondos existentes en arcas municipales; por acuerdo de la Corporación, se ha dispuesto que la subasta tenga efecto el día seis del próximo mes de Setiembre y hora de dos á cuatro de su tarde, en la Casa constitucional y salón de sesiones, bajo la presidencia de mi autoridad con asistencia del Ayuntamiento.

El importe de la obra, asciende á la cantidad de 5.201 pesetas 55 céntimos.

Las personas de lo deseen y ántes de tomar parte en la licitación, podrán enterarse del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados.

Las proposiciones, se harán precisamente en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo que se acompaña, extendidos en papel del sello undécimo, y para poder tomar parte en la subasta, es indispensable se acredite por medio de la correspondiente

carta de pago, haber ingresado en esta depositaria municipal el 5 por 100 de la suma por que sale á subasta la repetida obra y estar provisto de cédula personal.

La Puerta 17 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Esteban Aceitero.

Modelo de proposición.

D... vecino de... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm... que corresponde al día... y del presupuesto y condiciones establecidas para ejecución de la obra de reparación de la cañería de la fuente pública de este pueblo, se comprometo á tomar á su cargo la referida obra, con sujeción á los requisitos y condiciones fijados por la cantidad de... pesetas (en letra); sin cuyo circunstancia será desechada la proposición.

El que suscribe acompaña carta de pago de haber consignado previamente en depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta y cédula personal.

CENDEJAS DE LA TORRE.

Previa la competente autorización, se subastan seis cargas de leña delgada y gruesa de roble y encina procedentes del monte de estos propios de cortas fraudulentas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 5 pesetas 50 céntimos y horas de las 12 de la mañana del día en que se cuenten 20 desde en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cendejas de la Torre 14 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Chena.

AUÑÓN.

Por el vecino de esta villa Mariano Delgado, me ha sido presentado un pollino que se hallaba pastando por este término, el cual, á pesar de las diligencias practicadas, no se ha presentado nadie á recogerlo; y con el fin de que puedan enterarse lo anuncio por medio del presente, siendo sus señas éstas:

Pelo rucio, de cuatro años, herrado de las manos.

Auñón 16 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Victor Merchante.

MONDEJAR.

Durante la noche del 13 al 14 del actual desapareció de la rastrojera, sitio Cabaña del Fillo, jurisdicción de esta villa, la caballería cuyas señas abajo se expresan, propia de Celedonio Jimenez, de estos vecinos, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del paradero de la misma sin embargo de las diferentes diligencias hechas en su busca.

Por tanto, ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción se encuentre la citada caballería, se sirva ponerlo en mi conocimiento para pasar á recogerla, previo pago de los gastos que se hubieran causado.

Mondejar y Agosto 18 de 1883.—El Alcalde primer teniente, Ciriaco Jimenez.

PIANOS.

Se vende uno cuadrilongo, de seis octavas de extensión, en muy buen estado; darán razón Plaza de la Fábrica, núm. 2, piso bajo izquierda.

Guadalajara.—Imp. Provincial.